



ACUERDO CS No. 077 DE 2025
(30 de enero de 2025)

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 33 del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, Acuerdo CS No. 001 de 2021”.

El Consejo Superior Universitario en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de sus facultades legales, en especial las que les confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, Sentencias C-220 de 1997, Sentencia C-346 de 2021 y el Estatuto General de Unitrópico, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo CS No. 001 de 2021 expidió y aprobó el *Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano*.

Que, se hace necesario realizar una modificación al artículo 33 del Acuerdo CS No. 001 de 2021 relacionado con la reglamentación y uso de las actas y grabaciones en medio magnéticos de las sesiones del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el numeral 16 del artículo 7 del Estatuto General, establece la transparencia como uno de los principios de Unitrópico, dicho postulado estatutario reza lo siguiente:

“16. TRANSPARENCIA. Todas las instancias de la institución, en sus distintas acciones, propenden por el acceso libre, oportuno, fidedigno, completo y comprensible de la información; por ello, rinden cuentas permanentemente a la sociedad y al estado.”

Que la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, prescribe dentro su articulado el derecho a la intimidad de los niños, las niñas y los adolescentes en los siguientes términos:

Artículo 33. Derecho a la intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su



vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.

Que, en consonancia con lo anterior, la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" preceptúa;

Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

(...)

Artículo 7°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su capítulo II, del Derecho de petición ante autoridades. Reglas Especiales, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.



6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

(...)

Artículo 5o. Ámbito de aplicación. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto con radicado No. 20256000013781 de fecha 15 de enero de 2025 dentro del cual absolvió una petición interpuesta por la Universidad Internacional del Trópico Americano, en los siguientes términos:

"(...) En criterio de esta Dirección, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, hace parte de los sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014- Ley de Transparencia, por lo cual, toda información en posesión, bajo su control o custodia como sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la Ley

(...) conforme a los criterios jurisprudenciales, para que los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que participan en las sesiones del Consejo Superior de la Universidad, sean considerados como información pública reservada: i) debe existir una norma legal que expresamente así lo contemple; ii) la reserva debe motivarse en cada caso concreto; iii) debe existir un riesgo real, probable y específico de dañar el interés protegido, y iv) el daño que puede producirse debe ser significativo, si se autoriza el acceso a esa información."

Que de conformidad con el Acuerdo CS No. 001 de 2021, el Rector y los miembros del Consejo son competentes para presentar proyectos de acuerdo.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Que el Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, requiere de lineamientos precisos frente a la entrega de las actas de las sesiones ordinarias extraordinarias y se reglamente el uso de formatos digitales.

Que, frente a la presentación de proyectos de acuerdo ante el Consejo Superior y Académico, se considera pertinente que algunos proyectos dada su relevancia dentro de la comunidad universitaria de manera previa en virtud del principio de transparencia sean sujetos de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los miembros de la comunidad universitaria (Egresados, Profesores, Estudiantes y funcionarios Administrativos), grupos de interés y ciudadanía en general.

Que el artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico establece las funciones del Consejo Superior, asignándole la competencia de definir el ordenamiento jurídico de la universidad, así como el ejercicio de otras funciones establecidas por la ley, los estatutos y aquellas que no hayan sido delegadas a otra autoridad universitaria dentro del marco del mismo Estatuto General.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer una regulación que promueva y organice la participación de los miembros de la comunidad universitaria, los grupos de interés y la ciudadanía en general en la creación de normativas de la universidad, especialmente en proyectos de acuerdo que sean presentados ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.

Que el Consejo Superior, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad, y, en consecuencia, puede implementar disposiciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando los lineamientos legales y estatutarios.

Que, en sesión ordinaria No. 001 del 30 de enero de 2025, el Consejo Superior de Unitrópico aprobó por unanimidad modificar parcialmente el artículo 33 del reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que, por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior de Unitrópico en uso de sus funciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 33. El cual quedara así:

ARTÍCULO 33. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. *Los actos administrativos del Consejo Superior son los siguientes:*

ACTAS: *De las reuniones y/o sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscriben previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. Los integrantes del Consejo Superior, en el desarrollo de la sesión, podrán solicitar que se consignen sus intervenciones o constancias de manera textual. Los soportes técnicos, jurídicos y financiero, presentaciones e informes presentados se reseñarán y se adjuntarán como parte integrante del acta respectiva. Igual tratamiento tendrá los textos de los actos administrativos aprobados.*

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser grabadas en formatos de audio y video, los cuales solamente servirán como apoyo técnico para la elaboración del acta



correspondiente. Dichas grabaciones serán destruidas por el Secretario General, una vez sea aprobada el acta de la sesión.

Las actas ejecutivas de cada sesión serán publicadas a través de un enlace destinado para su publicidad, excluyendo aquellos datos sensibles que estén sujetos a reserva, cuando haya lugar.

En consideración del Acta, cada Consejero solo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Consejeros.

Quien tenga observaciones las presentara por escrito ante la Secretaría General a fin de que se inserten en el acta siguiente.

Si el acta no estuviere totalmente elaborada para la sesión siguiente, el respectivo Secretario presentará y dará lectura a un acta resumida que servirá para el conocimiento y aprobación de los Consejeros.

Previo a la aprobación del acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria cada consejero o consejera podrá proponer que se reserve algún dato sensible y/u opiniones, de conformidad con lo estipulado en las normas vigentes y el presente reglamento.

Las opiniones emitidas por los miembros del Consejo Superior fuera de las sesiones son de su exclusiva responsabilidad y no vinculan ni comprometen las decisiones que el Consejo Superior pueda tomar sobre el mismo tema o asuntos relacionados como cuerpo colegiado.

ACUERDOS. *Son los actos mediante los cuales el Consejo Superior resuelve situaciones jurídicas generales, particulares; objetivas o abstractas.*

RESOLUCIONES. *Son los actos mediante los cuales el Consejo Superior resuelve situaciones generales y/o particulares y concretas puestas a su consideración en las cuales se reconocen o niegan prestaciones de reconocimiento con derechos o se imponen obligaciones de manera particular.*

COMUNICADOS. *Son los actos mediante los cuales el Consejo se dirige a la comunidad a una persona natural o jurídica para comunicarle un asunto o requerimiento cualquiera de interés particular o general para el destinatario.*

PARÁGRAFO 1. *Dan fe de lo que consta en las copias de los diferentes actos del Consejo Superior las certificaciones que con su firma expida el Secretario General de la Universidad.*

PARÁGRAFO 2. *La custodia y cuidado de los actos y/o documentos que emanen del Consejo Superior serán responsabilidad del Secretario General de la Universidad.*

PARÁGRAFO 3. *Las actas, los Acuerdos, Resoluciones y Comunicados serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior.*

PARÁGRAFO 4. *Para todos los efectos de este acuerdo, se entenderán por datos sensibles aquellos contenidos en la Ley 1437 de 2011, 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Ley 1098 de 2006 y las demás normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan.*



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

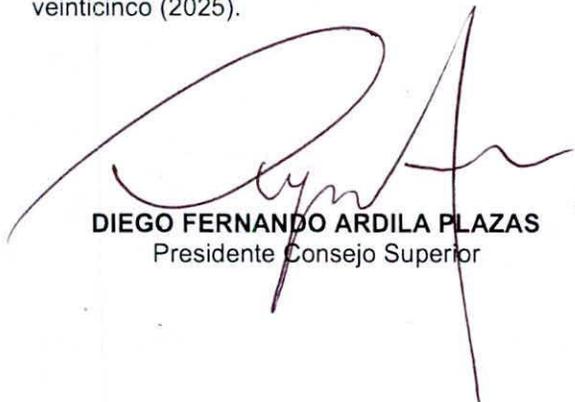
PARÁGRAFO 5. *Los documentos que contengan opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que participen en las sesiones del Consejo Superior de la Universidad, podrán ser restringidos cuando traten temas relacionados con datos sensibles definidos en el párrafo anterior. Esta medida busca proteger la integridad el proceso decisorio y salvaguardar la confidencialidad de la información sensible que pueda estar en discusión.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrópico para que realicen la corrección de los errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en la ciudad de Yopal, Casanare, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Presidente Consejo Superior



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Superior